

SAT CANARISOL	BASE	ASISTENCIA	SIN ANTIGÜEDAD
GERENTE COMERCIAL	1.401,45	43,60	14,11
GERENTE ADMINISTRATIVO	1.401,45	43,60	14,11
JEFE RR.HH.	1.293,65	43,60	13,15
JEFE ADMINISTRACION	1.293,65	43,60	13,15
ADJUNTO ADMINISTRACION	1.104,99	43,60	11,48
ADJUNTO RR.HH.	1.104,99	43,60	11,48
TECNICO AGRICOLA	1.104,99	43,60	11,48
TECNICO ADJUNTO	878,37	43,60	9,48
ENCARGADO GENERAL	1.104,99	43,60	11,48
OFICIAL ADMINISTRATIVO	878,37	43,60	9,48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	753,66	43,60	8,38
COMERCIAL	1.104,99	43,60	11,48
CONDUCTOR	762,74	43,60	8,46
ENCARGADO GRUPO	878,37	43,60	9,48
ENCARGADO MANTENIMIENTO	878,37	43,60	9,48
AYUDANTE MANTENIMIENTO	753,66	43,60	8,38
PEON	753,66	43,60	8,38
MOZO	753,66	43,60	8,38
BOLSA VACACIONES	100,00		
PLUS TRANSPORTE	105,00		
MANTEN. VESTUARIO	69,62		

**CONVENIO****6634****4460**

Código 38000905011981.

Visto el Texto del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería, de fecha 21 de marzo de 2013, presentado en el Registro de Convenios Colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de Trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Gloria del Pilar Gutiérrez Arteaga.

Acta Comisión Paritaria del Convenio de Hostelería.

Asistentes:

Federación Empresarial de Turismo (ASHOTEL, AEHT, AEPRECA).

D. Manuel Álvarez de la Rosa.  
D. Rafael Estartús.  
D. Jesús Gutiérrez.  
D. Juan Pablo González Cruz.  
D. Jesús Oramas.  
D. Ignacio Lojendio.

FECAO.

José Santana.

ACEOR.

Rafael Trigo.

CC.OO.

D. Antonio García Ramos.  
D. Carmelo Olivero Hernández.  
Dña. Mª Teresa Estévez García.

Asesores:

D. Pedro Casanova García.

D. Janet Socas Abreu.  
D. Manuel Fitas Ramírez.

Orden del día.

1. Información sobre acuerdo alcanzado por Beatriz Hoteles (se adjunta).

2. Escritos de las empresas Fred Olsen, S.A. (Centros de trabajos, Hotel Tecina y Restaurante Las Rosas), Hotel Tanausú, S.L. y Lezarze, S.L. (Centros de trabajo, Rica Tapa Boulevard, Rica Tapa Caja 7 y Terminal de Guaguas La Laguna) (se adjunta).

3. Artículo 14.- Aclaración período referencia contratación eventual.

4. Artículo 40.- Aclaración del tiempo a cargo de la empresa de los cursos realizados fuera del horario del trabajador/a.

5. Anexo IV.- Obligación de adaptar las categorías profesionales-Niveles retribuidos de los pactos salariales a la equiparación de categorías profesionales del ALEH.- Conflicto Colectivo RIU.

6. Artículo 7.- Conflictos colectivos firma acta revisión salarial- Absorción salarios garantizados Hoteles Barceló Santiago y Barceló Varadero.

1. Información sobre acuerdo alcanzado por Beatriz Hoteles.

La representación de la empresa da cuenta del resultado de las negociaciones acerca de la inaplicación del aumento salarial pactado en el convenio colectivo del sector para el 2012-2013. Da cuenta también del resultado adverso de la votación realizada por la Asamblea de Trabajadores.

La Comisión Paritaria recomienda a las partes, en los términos del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores que soliciten del Tribunal Laboral Canario el nombramiento de un árbitro imparcial que resuelva la inaplicación planteada.

Se adjunta al acta la documentación presentada por la empresa.

2. Escritos de las empresas Fred Olsen, S.A. (Centros de trabajos, Hotel Tecina y Restaurante Las Rosas), Hotel Tanausú, S.L. y Lezarze, S.L. (Centros

de trabajo, Rica Tapa Boulevard, Rica Tapa Caja 7 y Terminal de Guaguas La Laguna).

La Comisión Paritaria conoce de los acuerdos alcanzados por las empresas y sus representaciones unitarias acerca de determinadas inaplicaciones del vigente Convenio que se adjuntan a la presente acta.

Artículo 14.- Aclaración período referencia contratación eventual.

La Comisión Paritaria interpreta el contenido en materia de contratación eventual establecido en el Artículo 14 del vigente Convenio Colectivo en cuanto al período de referencia, en los siguientes términos:

A) El convenio colectivo establece el siguiente texto:

“14.1. Contratación eventual por circunstancias de la producción.- Se pacta expresamente que la duración máxima de los contratos temporales para atender circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos (artículo 15, b de la Ley del Estatuto de los Trabajadores) será de doce meses dentro de un periodo de referencia de dieciséis meses. La duración máxima se puede alcanzar a través de exclusivamente una prórroga. La empresa no podrá contratar al mismo trabajador hasta que transcurra íntegramente el citado periodo de referencia. Es decir, en el plazo de tiempo transcurrido entre la finalización del contrato y el periodo máximo de 16 meses.

El periodo de referencia para la contratación eventual por circunstancias de la producción incluye la duración máxima del contrato de doce meses y el periodo de cuatro meses antes del cual el trabajador/a no puede ser contratado/a por la empresa a través de dicha modalidad contractual.

En tal sentido la duración de un contrato eventual por circunstancias de la producción deben transcurrir un mínimo de cuatro meses para volver a ser contratado/a el/la mismo/a trabajador/a en la empresa por dicha modalidad contractual cuando la duración del contrato ha sido de doce meses y en el caso de que haya sido inferior, el tiempo entre la duración del contrato y el periodo de referencia de 16 meses.

Del mismo modo, aquellos contratos eventuales que sean sometidos a más de una prórroga se entenderán hechos en fraude de ley...

La regulación de la contratación eventual no vulnera ni la duración legal de tales contratos ni el encadenamiento fraudulento prohibido en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores”.

En razón al contenido transcrito, las partes interpretan que una vez que el trabajador finalice la duración del contrato, el período de inactividad debe ser igual al número de meses necesarios para alcanzar el período de referencia de 16 meses. Por ejemplo un trabajador/a contratado mediante un contrato y prórroga que alcance los 12 meses debe tener a continuación un período de inactividad de 4 meses, pasado el cual la empresa puede volver a contratarle con otro contrato de la misma naturaleza finalizado el cual, el período de inactividad sigue siendo de 4 meses y así sucesivamente siempre y cuando se cumpla secuencia 12 meses de contrato 4 de inactividad.

4. Artículo 40.- Aclaración del tiempo a cargo de la empresa de los cursos realizados fuera del horario del trabajador/a.

“A los cursos de formación profesional puestos en funcionamiento, de acuerdo la representación unitaria con la empresa, la asistencia será obligatoria, corriendo a cargo de la empresa las horas empleadas en los mismos, si éstas coinciden con la jornada de trabajo del trabajador y a cargo del trabajador en un 50% y en otro 50% a cargo de la empresa en reducción de jornada cuando los cursos se realicen fuera del horario de trabajo. Cuando no coincidan con las jornadas, la asistencia a cursos de formación será opcional del trabajador.

No obstante, cuando el trabajador realice cursos de formación de forma voluntaria no será de aplicación lo expuesto en el párrafo anterior”.

La Comisión Paritaria entiende que los anteriores preceptos transcritos del Artículo 40 del Convenio deben ser interpretados en el siguiente sentido: la opción entre hacer o no hacer un curso fuera de las horas de trabajo le corresponde al trabajador; si éste opta por hacerlo, la reducción de su jornada de trabajo será del 50% del tiempo del curso.

Sin embargo la voluntariedad a que hace referencia el segundo párrafo se refiere a supuestos en los que libremente y al margen de la empresa, el trabajador decide hacer cursos de formación a los que será de aplicación el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Anexo IV.- Obligación de adaptar las categorías profesionales-Niveles retribuidos de los pactos salariales a la equiparación de categorías profesionales del ALEH.- Conflicto Colectivo RIU.

La Comisión Paritaria se remite expresamente al cumplimiento de lo establecido en el anexo cuarto del Convenio de hostelería. Se da por cumplido el trámite previo para la interposición del conflicto colectivo.

6. Artículo 7.- Conflictos Colectivos firma acta revisión salarial-Absorción salarios garantizados Hoteles Barceló Santiago y Barceló Varadero.

La Comisión Paritaria se remite expresamente al cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Convenio de hostelería. Se da por cumplido el trámite previo para la interposición del conflicto colectivo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en Santa Cruz de Tenerife, día 21 de marzo de 2013 a las 13:30 horas.

## CONVENIO

6635

4461

Código 38000305011982.

Visto el texto del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria de la Madera y Corcho sobre Calendario Laboral para 2013, presentado en el Registro General de Convenios Colectivos (RECON), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (B.O.E. 12.06.2010) sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2º.- Notificar a la Comisión Negociadora.